

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO- TUMBES



CUT N° 4443 /2021-PEBPT

CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista

20 JUL 2021  
Manuel Arevalo Valladares  
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D-E  
DNI. 03481904  
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0217 /2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, 20 JUL. 2021

VISTO:

Escrito con registro CUT N° 4443 del 13 de julio de 2021, Resolución Directoral N° 208/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 02 de julio de 2021, Informe Escalafonario, y;

Considerando:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango - Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad** tal como lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS; las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Escrito con registro CUT N° 4443 del 13 de julio de 2021, el servidor civil **Carlos Arturo Ruiz Ventura** al no encontrarse conforme con el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 206/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 02 de julio de 2021, interpone **recurso de apelación** contra ésta, bajo los siguientes argumentos:

- i. Que el acto de sanción será emitido por una autoridad que no es competente.
- ii. Se está vulnerando el principio de razonabilidad y el debido proceso.
- iii. El acto de inicio del procedimiento no se encuentra debidamente motivado.

Que, el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-PCM señala en su **Artículo 17.- Plazos de interposición del recurso de apelación** El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes de haber sido notificado el acto que se desea impugnar. El recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo que tenía la Entidad para resolver la solicitud presentada. **Su interposición no suspende la ejecución de la decisión que se desea impugnar, salvo medida cautelar del Tribunal;**

Que, el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM que modifica el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, establece: **Artículo 18.- Requisitos de admisibilidad del recurso de apelación.** El recurso de apelación deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar dirigido al órgano que emitió el acto administrativo que se desea impugnar; b) Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y apellidos completos, domicilio, domicilio procesal, de preferencia se señalará domicilio procesal dentro del departamento en el que tiene su sede el Tribunal, y el número de documento nacional de identidad o carné de extranjería. En caso de actuación mediante representante, se acompañará el poder respectivo; c) **El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de la pretensión;** d) **Los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su petitorio;** e) Las pruebas instrumentales, de ser el caso, debiendo enumerarlas correlativamente; f) **Copia del documento que contenga el acto administrativo que se impugnar, de contar con éste, así como la documentación complementaria en la que se verifique la fecha de su notificación, de ser el caso;** g) La firma del impugnante o de su representante; h) La firma de abogado habilitado por el colegio profesional al momento de ejercer la defensa, debiendo consignarse el registro correspondiente;

# Resolución Directoral N° 0217 /2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, el **Artículo 19°.- Admisión del recurso de apelación** señala que el recurso de apelación deberá ser presentado ante la mesa de partes de la Entidad que emitió el acto administrativo que desea impugnar, la que deberá **verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad** establecidos en el artículo 18° de este Reglamento, **y sólo en caso que cumpla con dichos requisitos, elevará el expediente al Tribunal** conjuntamente con los antecedentes que sustentaron la emisión del acto impugnado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del recurso de apelación;

La omisión del requisito señalado en el literal a) del artículo 18° precedente será subsanada de oficio por el Tribunal. La omisión de los requisitos señalados en los incisos b) a h) del artículo 18° del Reglamento **deberá ser subsanada por el apelante dentro del plazo máximo de dos (2) días**, computados desde el día siguiente de haber sido requerido por la Entidad ante la cual fue presentado el recurso de apelación, con excepción del literal f) cuyos documentos deberán ser incorporados por la Entidad. El plazo otorgado para la subsanación de los requisitos de admisibilidad suspende todos los plazos del procedimiento de impugnación.

Que, el **Artículo 20°.- Trámite del recurso de apelación** señala: El recurso de apelación se tramita conforme a las siguientes reglas: a) Verificados los requisitos de admisión del recurso de apelación, la Entidad deberá remitirlo al Tribunal, **conjuntamente con los antecedentes que sustentaron la emisión del acto impugnado**, incluyendo el informe escalafonario, y en el caso de acceso al servicio, deberá incluirse las bases del concurso;

Que el administrado en la sumilla de su escrito impugna la Resolución Directoral N° 206/2021-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 02 de julio de 2021, sin embargo en sus fundamentos de hecho hace referencia a la Resolución Directoral N° 208/2021-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 08 de julio de 2021, incumpliendo el requisito de validez dispuesto en el inciso f) del citado artículo 18° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil el cual señala que se debe adjuntar **Copia del documento que contenga el acto administrativo que se impugnar de contar con éste, así como la documentación complementaria en la que se verifique la fecha de su notificación, de ser el caso**, asimismo ambas resoluciones están referidas a las abstenciones del Órgano Instructor como órgano sancionador en los procesos administrativos disciplinarios seguidos contra Leonel Gastbyn Jhair Boyer Carrillo y Alfredo Neyra Nuñez, por tanto el administrado carece de interés y legitimidad para obrar al pretender impugnar cualesquiera de ambas resoluciones de ser el caso, en consecuencia no se cumple con los requisitos de validez señalados en los incisos c) **El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de la pretensión y d) Los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su petitorio;**

Que, la **DIRECTIVA N° 001-2021-SERVIR/TSC NUEVAS DISPOSICIONES PARA EL USO DEL SISTEMA DE CASILLA ELECTRÓNICA DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL**, establece:

7.3 Los Administrados deberán proporcionar obligatoriamente a la Secretaría Técnica la siguiente información:

- Número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería.
- Nombres y apellidos completos.
- Correo electrónico.
- Número telefónico fijo y móvil (celular).
- Firma.

7.4 la información detallada en el numeral precedente será registrada en el Formato N° 1, que en Anexo N° 1 forma parte de la mencionada Directiva. **Los Administrados presentarán el Formato N° 1 junto con su recurso de apelación a la Entidad** para que sea remitido a la Secretaría Técnica del Tribunal y se genere el Usuario y Clave de Acceso correspondientes.

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 004-2021-MIDAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de enero de 2021, y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal;

Legal: Documento Original que he tenido a la vista

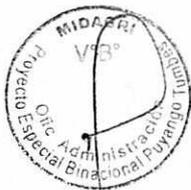
20 JUL 2021

Manuel Arevalo Valladares  
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D-E  
DNI. 03481904  
FEDATARIO

# Resolución Directoral N° 0217 /2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por el servidor civil **Carlos Arturo Ruiz Ventura** contra la Resolución Directoral N° 208/2021-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 02 de julio de 2021 y/o Resolución Directoral N° 206/2021-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 08 de julio de 2021, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 18° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, la Directiva N° 001-2021-SERVIR/TSC Nuevas Disposiciones para el uso del Sistema de Casilla Electrónica del Tribunal del Servicio Civil y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO. - Otorgar al apelante el plazo máximo de dos (2) días** computados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución para la subsanación respectiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente Resolución al servidor Carlos Arturo Ruiz Ventura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; para los fines pertinentes.

**Regístrese, Notifíquese y Archívese**



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Ing. MANUEL TRINIDAD LEIVA CASTILLO  
DIRECTOR EJECUTIVO



**CERTIFICO:** que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista

*Manuel* 20 JUL 2021  
Manuel Arevalo Valladares  
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D-E  
DNI. 03481904  
FEDATARIO